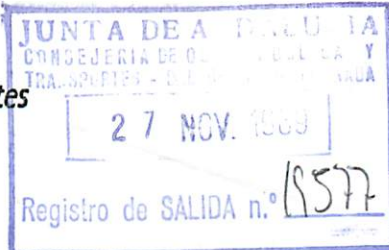


Consejería de Obras Públicas y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL

GRANADA

OP/JG



JUNTA DE ANDALUCIA

Destinatario

Fecha Granada, 20 de Noviembre de 1.989

Su referencia
Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes
URBANISMO GRANADA

Sr.
Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de
ALMÚÑECAR

CON ESTA FECHA : E D. VUELVEN

EJE L E R.

Granada 29/XI/89

El Funcionario,



ASUNTO: Edo.: Acuerdo de la C.P.U. sobre Modificación Puntual al P.G.O.U. nº 33 en materia de parcela mínima.

La Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 1.989 tomó entre otros el siguiente acuerdo:

"Examinado el expediente de Modificación Puntual al Plan General de Ordenación Urbana de Almuñecar número 33 aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 6 de Julio de 1.989 y elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 49 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1.976 de 9 de Abril.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto legal, Reglamentos -- que lo desarrollan, Decreto 194/1.983 de 21 de Septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la junta de Andalucía en materia - de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades atribuidas en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 194/1.983 en relación con el artículo 35 de la vigente Ley del Suelo, la Comisión Provincial de Urbanismo

HA RESUELTO

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el mismo condicionada a la aplicación rigurosa del resto de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñecar en cuanto a Ordenanzas y Normativa de Edificación.

SEGUNDO.- Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se notificará al Ayuntamiento de Almuñecar e interesados."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el - Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes a través de la Delegación -- Provincial de Granada en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al - del recibo de la presente notificación, pudiéndose presentar los Recursos en los locales de la Delegación Provincial de Granada sitos en la Avenida de la Constitución nº 18 portal 2 durante las horas de oficina, ó por cualquier otro medio establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



Rafael Salcedo balbuena -

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto legal, Reglamentos que lo desarrollan y Decreto 194-1983 de 21 de Septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes, y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 194-1983, en relación con el artículo 81.2 y 41 de la vigente Ley del Suelo, la Comisión Provincial de Urbanismo.

HA RESUELTO

Primero.—Aprobar definitivamente el mismo dada su adecuación a la normativa en vigor.

Segundo.—Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se notificará al Ayuntamiento de Dehesas de Guadix e interesados».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes a través de la Delegación Provincial de Granada en el plazo de 15 días contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose presentar los recursos en los locales de la Delegación Provincial de Granada, sitos en la Avenida de la Constitución número 18, portal 2, durante las horas de oficina o por cualquier otro medio establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Granada, 24 de Noviembre de 1989.—El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Olvido Pérez Vera.— Visto Bueno: El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Rafael Salcedo Balbuena.

Número 12.896

JUNTA DE ANDALUCIA

«—»

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Granada

Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en su sesión del día 16 de Noviembre de 1989.

ALMUNECAR.—Modificación Puntual al Plan General de Ordenación Urbana número 33 en materia de parcela mínima. Referencia: 1.008-AA.

«Examinado el expediente de Modificación Puntual al Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar número 33, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 6 de Julio de 1989 y elevado a la Comisión Provincial de Urbanismo a

los efectos previstos en el artículo 49 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346-1976, de 9 de Abril.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto legal, Reglamentos que lo desarrollan, Decreto 194-983 de 21 de Septiembre por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Ponencia Técnica y Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes y en virtud de las facultades atribuidas en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 194-1983 en relación con el artículo 35 de la vigente Ley del Suelo, la Comisión Provincial de Urbanismo.

HA RESUELTO

Primero.—Aprobar definitivamente el mismo condicionada a la aplicación rigurosa del resto de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar, en cuanto a Ordenanzas y Normativa de Edificación.

Segundo.—Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se notificará al Ayuntamiento de Almuñécar e interesados».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes a través de la Delegación Provincial de Granada en el plazo de 15 días contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose presentar los Recursos en los locales de la Delegación Provincial de Granada, sitos en la Avenida de la Constitución número 18, portal 2, durante las horas de oficina, o por cualquier otro medio establecido en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Granada, 20 de Noviembre de 1989.—El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Olvido Pérez Vera.— Visto Bueno: El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Rafael Salcedo Balbuena.

Número 12.897

JUNTA DE ANDALUCIA

—:—

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Granada

Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión del día 16 de Noviembre de 1989.

LANJARON.—Revisión de las Normas Subsidiarias y Complementarias. Referencia: 00016.



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

OFICINA MUNICIPAL DE URBANISMO

REVISION Y ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALMUÑÉCAR

HOJA - 1.

APROBADO DEFINITIVAMENTE

Consejería de Obras Públicas y Transportes

ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Documento n.º 1

Folio n.º 1

MODIFICACION PUNTUAL N.º 33 AL PGOU DE ALMUÑÉCAR

EN MATERIA DE PARCELA MINIMA

En el tiempo transcurrido desde la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar y por lo tanto desde su aplicación, se ha detectado en las normativas y Ordenanzas relativas a parcela mínima, ligeras disfunciones que impiden en algunos casos lograr los objetivos previstos para ultimar la terminación de la trama urbana en lo que a edificaciones se refiere.

En cuanto a los problemas detectados se pueden concretar en los siguientes:

1ª).- Existencia de parcelas inferiores a la mínima fijada por la Normativa, en zonas consolidadas incluso en el casco antiguo de la población y en las que concurre la particularidad de no ser ampliables materialmente en forma alguna.

2ª).- Existencia de una estructura parcelaria proveniente de planeamientos anteriores que ha generado el que hayan quedado parcelas sin edificar, inferiores en superficie, a la mínima, actualmente necesaria según el nuevo planeamiento, no siendo, igualmente, estas parcelas materialmente ampliables.

3ª).- Existencia de parcelas, que una vez han efectuado las cesiones obligatorias entre otras y a modo de ejemplo, las de viales, y observado las servidumbres legales establecidas, quedan reducidas en su superficie a una inferior a la mínima establecida por la actual normativa.

A fin de resolver los problemas citados se proponen los siguientes criterios:

A) Flexibilizar la normativa en materia de parcela

El Arquitecto Municipal



APROBADO

Definitiva y provisionalmente

por Pleno 21-4-89

El Secretario





ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

OFICINA MUNICIPAL DE URBANISMO

REVISION Y ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALMUÑÉCAR

HOJA - 2.



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	
Documento n.º	1
Folio n.º	2

minima de forma que manteniendo lo dispuesto en la actualidad, se permitan actuaciones sobre parcelas inferiores a la minima siempre y cuando, el caso concreto del que se trate, se encuadre en alguno de los supuestos descritos anteriormente, debiendo además demostrarse de forma fehaciente la imposibilidad fisica y material de ampliación de la parcela.

B) Aun tratándose de una parcela inferior a la minima, la edificación que se ubique sobre la misma deberá respetar el resto de las condiciones urbanísticas, tanto generales impuestas por el PGOU como particulares impuestas por la Ordenanza específica que le afecte.

Para ello habria que modificar la N.3.2.c) del tomo V de los de la R y A del PGOU, que deberá quedar redactado como sigue:

C) Parcela mínima:

- Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones, y que reúne los requisitos de forma y superficie para cada zona.

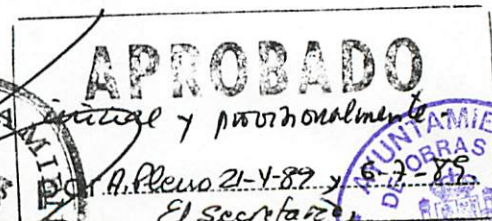
En cualquier caso, en el casco antiguo de la población, se considerará que las parcelas existentes en la actualidad reúnen los requisitos de parcela mínima para toda clase de obras de reforma, consolidación, restauración y sustitución de sus elementos.

Podrán permitirse actuaciones edificatorias sobre parcelas inferiores a la minima en los siguientes casos y con las siguientes condiciones:

1º).- CASOS

I).- Parcelas inferiores a la minima fijada por la Normativa, en zonas consolidadas y en las que concurra la

El Arquitecto Municipal





ILTMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

OFICINA MUNICIPAL DE URBANISMO

REVISION Y ADAPTACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALMUÑÉCAR

HOJA - 3

3

particularidad de no ser ampliables material y/o físicamente en forma alguna.

II).- Parcelas provenientes de planeamientos anteriores que hayan quedado sin edificar, inferiores en superficie a la mínima necesaria según la R y A del PGOU de Almuñécar y que no sean material y/o físicamente ampliables en forma alguna.

III).- Parcelas que una vez que efectuen las cesiones obligatorias y/u observado las servidumbres legales establecidas, queden reducidas en su superficie a una inferior a la mínima establecida por la normativa de la R y A del PGOU.

2º).- CONDICIONES:

I).- Imposibilidad física y material, demostrada fehacientemente y documentalmente, de ampliar la parcela.

II).- Mantener vigentes y aplicables el resto de -/ las condiciones urbanísticas, tanto generales impuestas -/ por el PGOU como particulares dispuestas por la Ordenanza específica que le afecte, para la edificación que se ubique sobre la parcela.

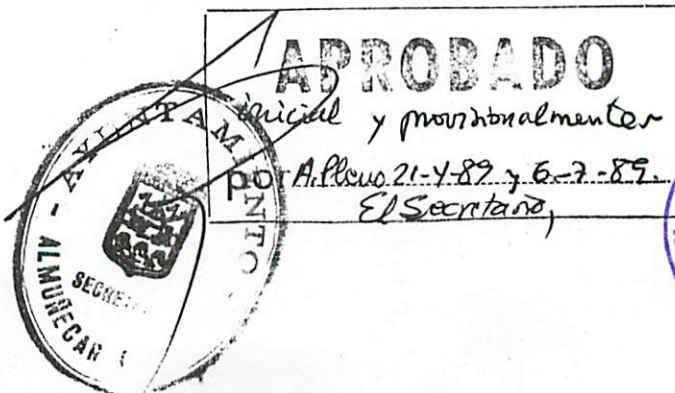
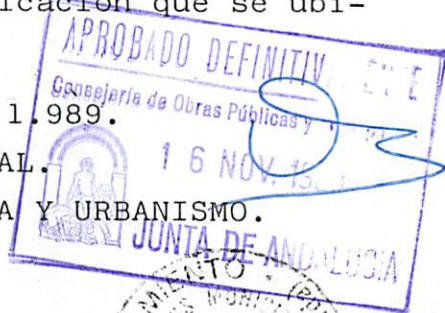
Almuñécar, 2 de Enero de 1.989.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL.

JEFE DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Jose Luis Rodriguez-Passolas Sanchez

Fdo. JOSE LUIS RODRIGUEZ-PASSOLAS SANCHEZ.



dad Social nº 61, representada por el Letrado D. Antonio Flores Palacios, D. Francisco Guijarro Moreno que no comparece constando su citación en legal forma y la empresa Servicios Agrícolas Costa, S.L., que no comparece constando su citación en legal forma.

FALLO

Que, estimando la caducidad alegada por el INSS y las Mutuas Maz y Fremap, sin entrar a juzgar el fondo del asunto, debo desestimar y desestimo la demanda formulada por D. Ignacio Noguera Gutiérrez frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Maz, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 11, Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61, D. Francisco Guijarro Moreno y Servicios Agrícolas Costa, S.L., en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida.

ADVERTENCIAS LEGALES

Hágase saber a las partes que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 150,25 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) oficina sita en la c/ Nueva de la ciudad de Motril (clave nº 0396-0000-65-1057/08), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozara del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una entidad gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Servicios Agrícolas Costa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 26 de mayo de 2010.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 6.528

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR (Granada)

Modificación puntual nº 33 al PGOU de Almuñécar

EDICTO

MODIFICACION PUNTUAL Nº 33 AL PGOU DE ALMUÑECAR SOBRE PARCELA MINIMA

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 16 de noviembre de 1989 ha aprobado definitivamente la Modificación Puntual al PGOU nº 33 en materia de parcela mínima condicionada a la aplicación rigurosa del resto de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar en cuanto a Ordenanzas y Normativa de Edificación.

MODIFICACION PUNTUAL Nº 33 AL PGOU DE ALMUÑECAR EN MATERIA DE PARCELA MINIMA.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de ordenación urbana de Almuñécar y por lo tanto desde su aplicación, se ha detectado en las Normativas y Ordenanzas relativas a parcela mínima, ligeras disfunciones que impiden en algunos casos lograr los objetivos previstos para ultimar la terminación de la trama urbana en lo que a edificaciones se refiere.

En cuanto a los problemas detectados se pueden concretar en los siguientes:

1ª) Existencia de parcelas inferiores a la mínima fijada por la Normativa, en zonas consolidadas incluso en el casco antiguo de la población y en las que concurre la particularidad de no ser ampliables materialmente en forma alguna.

2ª) Existencia de una estructura parcelaria proveniente de planeamientos anteriores que ha generado el que hayan quedado parcelas sin edificar, inferiores en superficie, a la mínima, actualmente necesarias según el nuevo planeamiento, no siendo, igualmente, estas parcelas materialmente ampliables.

3ª) Existencia de parcelas, que una vez han efectuado las cesiones obligatorias entre otras y a modo de ejemplo, las de viales y observado las servidumbres legalmente establecidas, quedan reducidas en su superficie a una inferior a la mínima establecida por la actual normativa.

A fin de resolver los problemas citados se proponen los siguientes criterios:

A) Flexibilizar la normativa en materia de parcela mínima de forma que manteniendo lo dispuesto en la actualidad, se permitan actuaciones sobre parcelas inferiores a la mínima siempre y cuando, el caso concreto del que se trate, se encuadre en alguno de los supuestos descritos anteriormente, debiendo además demostrarse de forma fehaciente la imposibilidad física y material de ampliación de la parcela.

B) Aún tratándose de una parcela inferior a la mínima, la edificación que se ubique sobre la misma deberá respetar el resto de las condiciones urbanísticas, tanto generales impuestas por el PGOU como particulares impuestas por la Ordenanza específica que le afecte.

Para ello habría que modificar la N.3.2.c) del tomo V de los de la R y A del PGOU, que deberá quedar redactado como sigue:

c) Parcela mínima:

- Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones, y que reúne los requisitos de forma y superficie para cada zona.

En cualquier caso, en el casco antiguo de la población, se considerará que las parcelas existentes en la actualidad reúnen los requisitos de parcela mínima para toda clase de obras de reforma, consolidación, restauración y sustitución de sus elementos.

Podrán permitirse actuaciones edificatorias sobre parcelas inferiores a la mínima en los siguientes casos y con las siguientes condiciones:

1ª).- Casos

I) Parcelas inferiores a la mínima fijada por la Normativa, en zonas consolidadas y en las que concurra la particularidad de no ser ampliables material y/o físicamente en forma alguna.

II) Parcelas provenientes de planeamiento anteriores que hayan quedado sin edificar, inferiores en superficie a la mínima necesaria según la R y A del PGOU de Almuñécar y que no sean material y/o físicamente ampliables en forma alguna.

III) Parcelas que una vez que efectúen las cesiones obligatorias y/u observado las servidumbres legales establecidas, queden reducidas en su superficie a una inferior a la mínima establecida por la normativa de la R y A del PGOU.

2ª) Condiciones:

I) Imposibilidad física y material, demostrada fehacientemente y documentalmente, de ampliar la parcela.

II) Mantener vigentes y aplicables el resto de las condiciones urbanísticas, tanto generales impuestas por el PGOU como particulares dispuestas por la Ordenanza específica que le afecte, para la edificación que se ubique sobre la parcela.

Almuñécar, 12 de mayo de 2010.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 6.808

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)

Bases siete plazas Auxiliares Ayuda a Domicilio

EDICTO

RESOLUCION Nº 1741

BASES PROCESO DE SELECCION DE 5 AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

1. OBJETO:

El presente proceso de selección surge por la necesidad de contratación de Auxiliares de Ayuda a domicilio para que realicen las tareas de atención y ayuda a personas incapacitadas total o parcialmente en su domicilio,

para el denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio".

A título informativo se recoge a continuación la definición del sistema de prestación de Ayuda a Domicilio: "Prestación Básica de Servicios Sociales Comunitarios inserta en una política de Bienestar Social, con organización, gestión y control público, que a través de personal cualificado y supervisado, presta ayuda a familias o personas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico, social o psicológico, proporcionándoles la posibilidad de permanecer en su entorno habitual mientras ello sea posible o conveniente".

Las características del servicio, que aconsejan la mejor y más estrecha relación entre las personas atendidas y los responsables de la atención, hacen aconsejable que las personas seleccionadas ocupen dicho puesto durante el máximo de tiempo posible.

El puesto de trabajo estará dotado con las retribuciones que correspondan según el convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (resolución de 26 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, B.O.E. núm. 79 de 1 de abril de 2008).

2. DESCRIPCION DEL PUESTO DE TRABAJO:

Los puestos de trabajo referidos están vinculados a servicios sociales y las funciones que tienen encomendadas son las siguientes:

DENOMINACION DEL PUESTO: Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

CATEGORIA Y CODIGO: Grupo 06 (Subalternos).

PERIODO DE CONTRATACION: Hasta el 31 de diciembre de 2010.

RECIBE ORDENES DE: Alcaldía, Concejalía de Bienestar Social y Trabajadoras Social de SSSS Comunitarios.

RELACIONES FRECUENTES: Superiores Jerárquicos, usuarios y familiares del servicio.

SUMARIO DE TAREAS:

- Atención a los usuarios del servicio.
- Limpieza de vivienda.
- Preparación de comidas y alimentación de los usuarios.
- Higiene personal de los usuarios.
- Cuidado de ropa.
- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria
- Cuidados socio sanitarios.
- Aquellas otras relacionadas con el puesto que puedan serle asignadas por la Alcaldía,
- Concejalía de Servicios Sociales y Trabajadora Social de SSSS Comunitarios.

MATERIAL UTILIZADO:

- De cocina y limpieza del hogar.
- De higiene personal.
- Material de botiquín.
- De control de la presión arterial.

DELIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD:

Asistencia personal y de limpieza del hogar a los beneficiarios del programa de ayuda a Domicilio en el municipio de Almuñécar.

CONDICIONES DE TRABAJO:

El trabajo se desarrolla en las viviendas de las personas asistidas y beneficiarias del programa a las que deben desplazarse los responsables por sus propios medios.